



JUZGADO SEGUNDO (2) LABORAL DEL CIRCUITO DE BUENAVENTURA

INFORME SECRETARIAL. En la fecha paso al despacho del Señor Juez el presente asunto, informándole que el auto que libró mandamiento ejecutivo de pago a favor del ejecutante señor WILBER RIASCOS MINA y en contra de la ejecutada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, fue notificado inmediatamente por estado al momento de proferir dicha providencia, el día 15 de octubre de 2021 (Numeral 030 del Exp. Dig).

Del mismo modo, le aviso que la Dra. NAZLY JULIETH OCORO GÓNZALEZ, en su calidad de apoderada de la parte ejecutada "COLPENSIONES", el día miércoles 20 de octubre de 2021, interpuso recurso de Reposición y en subsidio el de apelación contra el Auto que antecede el cual libró mandamiento ejecutivo de pago (Numerales 031 y 032 del Exp. Dig), pero por error, en su momento, no se pasó al despacho para resolver.

Seguidamente, le relato que la abogada antes nombrada, pese a que esta judicatura no había resuelto los recursos impetrados; presentó escrito de excepciones por parte de COLPENSIONES el día 2 de noviembre de 2021, a la hora de las 20:09 p.m. (Numerales 038 y 039 del Exp. Dig.), es decir, que se tomará como hora judicial hábil de radicación de dichas excepciones las 08:00 a.m. del 03 de noviembre de 2021.

Finalmente, le indico que la apoderada judicial de COLPENSIONES, el día 02 de febrero de 2022, radicó desistimiento de los recursos antes impetrados (Numerales 040 y 041 del Exp. Dig). Sírvasse proveer.

Buenaventura – Valle del Cauca, 15 de febrero de 2022.

LAURA ISABEL NUÑEZ BUENO
Secretaria.

RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
BUENAVENTURA – VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0051

PROCESO: EJECUTIVO LABORAL (A Continuación de Ordinario)
EJECUTANTE: WILBER RIASCOS MINA
EJECUTADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES
RADICACIÓN: 76-109-31-05-002-2018-00114-00

Buenaventura - Valle, quince (15) de febrero del año dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se tiene:

1. Que el Auto que libró mandamiento ejecutivo de pago, fue notificado inmediatamente por estado al momento de proferir dicha providencia, el día 15 de octubre de 2021 (Numeral 30 del Exp. Dig).
2. Que teniendo en cuenta lo anterior, el término legal de cinco (5) y diez (10) días, para pagar y presentar excepciones, corría de forma concomitante, durante los días 19, 20, 21, 22, 25, 26, 27, 28, 29 de octubre y 2 de noviembre de 2021.
3. Que **luego de transcurrido un (1º) día** del término otorgado en líneas anteriores, es decir, (19 de octubre de 2021), la abogada NAZLY JULIETH OCORO GÓNZALEZ, en su calidad de apoderada de la parte ejecutada "COLPENSIONES", el día miércoles 20 de octubre de 2021, impetró recurso de Reposición contra el Auto que antecede el cual libró mandamiento ejecutivo



JUZGADO SEGUNDO (2) LABORAL DEL CIRCUITO DE BUENAVENTURA

de pago (Numerales 031 y 032 del Exp. Dig).

4. Que, debido al recurso presentado, el término concedido para pagar y presentar excepciones fue interrumpido, ello, como lo establece el inciso 4° del artículo 118 del Código General del Proceso, que a la postre dice lo siguiente:

Artículo 118. Computo de Términos. ...(..)...

... (...) ...

... Cuando se interpongan recursos contra la providencia que concede el término, o del auto a partir de cuya notificación debe correr un término por ministerio de la ley, este se interrumpirá y comenzará a correr a partir del día siguiente al de la notificación del auto que resuelva el recurso... (...) ...

5. Sumado a lo anterior, y pese a que el termino mencionado en el numeral 2° de esta providencia se interrumpió, la abogada de la que se viene hablando, presentó escrito de excepciones por parte de COLPENSIONES el **día 03 de noviembre de 2021** (Numerales 038 y 039 del Exp. Dig.).
6. Del mismo modo, cabe resaltar que cuando fue presentado el escrito de excepciones, esta judicatura aún no había resuelto el recurso de reposición y apelación antes mencionados.
7. Colofón de lo expuesto, se debe tener en cuenta que los términos otorgados solo se reanudarán una vez este despacho judicial profiriera la providencia que resuelva el recurso como lo indica la norma antes mencionada.
8. Con todo, se tiene que el día 02 de febrero de 2022, la entidad ejecutada "COLPENSIONES", a través de su mandataria judicial, radicó desistimiento de los recursos impetrados (Numerales 040 y 041 del Exp. Dig), y pese a ello, los términos otorgados aun continuaban suspendidos, debido a que hasta el día de presentación del desistimiento dichos recursos no habían sido resueltos.

Por lo anterior, se debe indicar que el desistimiento de los recursos pueden ser presentados en cualquier tiempo, como lo preceptúan los artículos 314 y siguientes del C.G.P., y dado que la recurrente está facultada para el efecto, como se observa en el memorial poder visto en el numeral 042 del expediente digital, este despacho estima que el desistimiento expreso de los recursos de reposición y en subsidio el de apelación impetrados por la parte ejecutada es procedente y por lo tanto se aceptará.

Del mismo modo, el despacho se abstendrá de condenar en costas a la parte ejecutada, ello, por cuanto el desistimiento se presentó ante el mismo juez que debía resolver el recurso, como establece el numeral 2° del Artículo 316 del C.G.P., que a la postre dice:

Artículo 316. Desistimiento de ciertos actos procesales. ...(..)...

... (...) ...

No obstante, el juez podrá abstenerse de condenar en costas y perjuicios en los siguientes casos:

...(..)...

... 2. Cuando se trate del desistimiento de un recurso ante el juez que lo haya concedido ... (...) ...

Por otro lado, en vista que con la presente providencia se está resolviendo sobre los recursos presentados, y dado que el Auto No. 0446 del 14 de octubre de 2021 (Numeral 29 del Exp. Dig), le fue notificado a la parte demandada por estados el día 15 de octubre de 2021 (Numerales 029 y 030 del Exp. Dig), es decir, que ya corrió un día (1) de traslado para pagar y presentar excepciones; cabe resaltar que dicho término se reanudará a partir del día siguiente al de la notificación del presente proveído en estados, ello, con base en lo dispuesto en el artículo 118 del C.G.P.



JUZGADO SEGUNDO (2) LABORAL DEL CIRCUITO DE BUENAVENTURA

Por lo anterior, se advierte que una vez sea notificada en estados la presente providencia, correrá el segundo (2º) día de traslado para pagar y presentar las excepciones por parte de la ejecutada.

Seguidamente y en vista que el Representante Legal de la entidad demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES", le confiere poder general a la sociedad ARELLANO JARAMILLO & ABOGADOS S.A.S., a través de la escritura pública # 3372 del 2 de septiembre de 2019 (Numeral 33 exp. digital), ésta última quien es representada legalmente por el Dr. LUIS EDUARDO ARELLANO JARAMILLO, el despacho le reconocerá personería para actuar a la sociedad ARELLANO JARAMILLO & ABOGADOS S.A.S., como apoderada General de COLPENSIONES.

Por otro lado, se atisba que el Dr. LUIS EDUARDO ARELLANO JARAMILLO, en su calidad de apoderado General de COLPENSIONES, sustituyó el poder a él conferido a la Dra. NAZLY JULIETH OCORO GÓNZALEZ, como se atisba en numeral 42 del Expediente digital, en consecuencia, éste juzgado le reconocerá personería para actuar a la Dra. NAZLY JULIETH OCORO GONZALEZ, como apoderada Sustituta de esa parte

Con todo, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR EL DESISTIMIENTO expreso de los recursos de reposición y en subsidio el de apelación impetrados por la parte ejecutada COLPENSIONES. En Consecuencia;

SEGUNDO: ABSTENERSE DE CONDENAR EN COSTAS al ejecutado, por lo esgrimido en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: REANÚDESE EL TÉRMINO LEGAL de cinco (5) y diez (10) días, para pagar y presentar excepciones, los cuales correrán de forma concomitante, al día siguiente de notificado el presente proveído en estados, ello, con base en lo dispuesto en el artículo 118 del C.G.P.

CUARTO: ADVERTIR que una vez sea notificada en estados la presente providencia, correrá el segundo (2º) día de traslado para pagar y presentar las excepciones por parte de la ejecutada COLPENSIONES.

QUINTO: RECONOCER PERSONERÍA suficiente y facultad a la sociedad ARELLANO JARAMILLO & ABOGADOS S.A.S. identificada con el NIT. 900.253.759-1, para actuar en este juicio como apoderada General de la entidad ejecutada COLPENSIONES.

SEXTO: RECONOCER PERSONERÍA suficiente y facultad a la doctora NAZLY JULIETHY OCORO GONZALEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.144.069.102 y T.P. No. 294.584 del C.S.J., para actuar en este juicio como apoderada Sustituta de la ejecutada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES", en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


JOSE LUIS ORCASITAS SÁNCHEZ
Juez

**JUZGADO 2 LABORAL
DEL CIRCUITO**

SECRETARIA

En ESTADO ELECTRÓNICO
se notifica a las partes el
auto anterior.



Secretaria.